



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 00347 -2014-A/MPMN
Moquegua, **22 ABR. 2014**

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 005-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 21 de Abril del 2014, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, referente a Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario por las presuntas faltas administrativas advertidas en el Caso: "Multas impuestas a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por inasistencias a Audiencias de Conciliación de la Dirección Regional de Trabajo Y Promoción del Empleo – Requerimiento de pago conforme a los Oficios N° 102 y 118-2013-UCM-OTA-DRTPE.MOQ".

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsable administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las "faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión".

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. N° 005-90-PCM, establece que "el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de (30) días hábiles improrrogables...".

Que, del artículo 164° del mismo cuerpo normativo establece que "el proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una comisión permanente y cuyos integrantes son designados por Resolución del Titular de la Entidad".

Que, el artículo 166° del mismo cuerpo normativo establece que "la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, mediante el Informe Visto, se ha emitido pronunciamiento respecto al Caso: "Multas impuestas a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por inasistencias a Audiencias de Conciliación de la Dirección Regional de Trabajo Y Promoción del Empleo – Requerimiento de pago conforme a los Oficios N° 102 y 118-2013-UCM-OTA-DRTPE.MOQ"; hechos que fueron informados mediante Proveído N° 8769-2014/MPMN se pone de conocimiento a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, **LA MULTA POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 035-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**, Que, el **DECRETO SUBDIRECTORAL N° 106-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**, recaído en el **Expediente N° 035-2012-SDDT/NC-DRTPE**; mediante el cual el Sub Director de Defensa del Trabajador y N.C. en mérito a la solicitud presentada por el ex trabajador MELECIO FELIPE ROSADO CUAYLA, Dispone: citar al empleador MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, a fin de que concurra al Despacho Sub Directoral, para participar en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, realizada el día Martes 06 de Marzo del 2012**, bajo apercibimiento para el empleador de aplicársele sanción de MULTA, equivalente hasta una (01) UIT, en caso de inasistencia; Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 005-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ, de fecha 08 de Agosto del año 2012, recaído en el **Expediente N° 035-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**, SE RESOLVIÓ: imponer a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la sanción administrativa de MULTA equivalente a la suma de S/. 3,650.00 nuevos soles, por inasistencia a la audiencia de conciliación; Que, con fecha 20 de Febrero del 2013, con Registro de Trámite Documentario de esta entidad N° 4964, fue recepcionado el **Oficio N° 118-2013-UCM-OTA-DRTPE.MOQ**, recaído en el **Expediente N° 035-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**, mediante el cual se requiere a la Municipalidad Provincial DE Mariscal Nieto, para que en el término de tres días cumpla con pagar la suma de S/4,599.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES); bajo apercibimiento de iniciarse la Ejecución Coactiva y a la vez se publicará en la página WEB del INFOCORP como MOROSO.

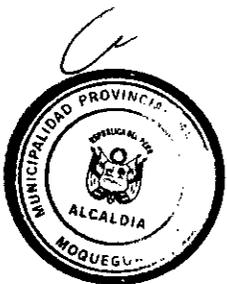


Que, **LA MULTA POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 108-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**, con fecha 23 de Agosto del 2012, con Registro de Trámite Documentario de esta entidad N° 24950, fue recepcionado el **DECRETO SUBDIRECTORAL N° 373-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ.**, recaído en el **Expediente N° 108-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**; mediante el cual el Sub Director de Defensa del Trabajador y N.C. en mérito a la solicitud presentada por el ex trabajador LEONCIO PAZ CHÁVEZ, Dispone: citar al empleador MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, a fin de que concurra al Despacho Sub Directoral, para participar en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, realizada el día Martes 11 de Setiembre del 2012**, bajo apercibimiento para el empleador de aplicársele sanción de MULTA, equivalente hasta una (01) UIT, en caso de inasistencia; Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 011-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ, de fecha 05 de Noviembre del año 2012, recaído en el **Expediente N° 108-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**, SE RESOLVIÓ: imponer a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la sanción administrativa de MULTA equivalente a la suma de S/. 3,650.00 nuevos soles, por inasistencia a la audiencia de conciliación; Que, con fecha 14 de Febrero del 2013, con Registro de Trámite Documentario de esta entidad N° 004465, fue recepcionado el **Oficio N° 102-2013-UCM-OTA-DRTPE.MOQ**, recaído en el **Expediente N° 108-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**, mediante el cual se requiere a la Municipalidad Provincial de Moquegua, para que en el término de tres días cumpla con pagar la suma de S/.3,650.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES); bajo apercibimiento de iniciarse la Ejecución Coactiva y a la vez se publicará en la página WEB del INFOCORP como MOROSO; Que, conforme al propio Informe de la Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, Lic. AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA, donde indica que la subgerencia a su cargo no tiene ni tuvo conocimiento sobre el petitorio de la Dirección Regional de Trabajo, no es del todo cierto, ya que en los anexos a su informe está una impresión del Sistema de Trámite Documentario, correspondiente al Expediente o Registro N° 0000024950, creado el 23 de Agosto del 2012, donde se observa que el Tipo de documento ingresado es el **DECRETO SUB DIRECTORAL 373-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ (Sobre: Citación a la Audiencia de Conciliación recaída en el Expediente N° 108-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ)** ingresado inicialmente a la Gerencia de Asesoría Jurídica; pero el día 24 de Agosto del 2012 fue enviado a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; por lo tanto la Citación a la Audiencia de Conciliación en el Expediente N° 108-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ SI TUVO CONOCIMIENTO LA SUBGERENCIA A CARGO DE LA EX FUNCIONARIA Lic. AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA.

Que, del análisis de los hechos se observa negligencia funcional por parte de la Lic. **AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA**, en su condición de Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social; ya que es una de las funciones propias de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, asistir a las Audiencias de Conciliación en material laboral en representación de la Entidad; por tratarse de asuntos laborales de competencia propia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, por **incumplimiento de funciones al Reglamento de Organización y Funciones**, aprobado con Ordenanza Municipal Nro. 017-2007- MUNIMOQ, "artículo 47".- *Funciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.- numeral 07) Aplicar correctamente los dispositivos legales en materia de remuneraciones, pensiones y otros beneficios; y, numeral 13) Evaluar y formular soluciones a los problemas, reclamos y quejas tanto individuales como colectivas, en materia de personal*"; y, por el **incumplimiento del Manual de Organización Funciones**, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 00379-2009-A/MPMN, en la parte correspondiente a funciones específicas de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, "numeral 12) Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas - administrativas y dispositivos legales vigentes referentes al sistema de personal; numeral 15) Asesorar y orientar a la Alta Dirección sobre métodos, normas y otros dispositivos legales de la Unidad de Personal; numeral 20) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por (...) el Código de Ética; a fin de cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas; y, numeral 21) Otras funciones inherentes a su cargo y las que se le encomiende el Gerente de Administración".

Asimismo, por inobservar los literales a), b) y d) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; así como lo dispuesto en el artículo 127°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER ASISTIDO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**; Audiencia recaída en el **Expediente N° 035-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ** realizada el día **Martes 06 de Marzo del 2012** en el Despacho Sub Directoral de Defensa del Trabajador y NC. de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; lo que causo; pese a haber tenido conocimiento de la Citación a dicha Audiencia.
- b) Por el supuesto de **HABER CAUSADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación del día **Martes 06 de Setiembre del 2012**; pese a tener conocimiento de que la citación contenida en el **DECRETO SUBDIRECTORAL N° 106-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ.**, recaído en el **Expediente N° 035-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**; establecía



como apercibimiento para el empleador de aplicársele sanción de MULTA, equivalente hasta una (01) UIT, en caso de inasistencia.

- c) Por el supuesto de **NO HABER ASISTIDO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**; Audiencia recaída en el **Expediente N° 108-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ** realizada el día Martes 11 de Setiembre del 2012 en el Despacho Sub Directoral de Defensa del Trabajador y NC. de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; lo que **causo; pese a haber tenido conocimiento de la Citación a dicha Audiencia.**
- d) Por el supuesto de **HABER CAUSADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación del día Martes 11 de Setiembre del 2012; **pese a tener conocimiento de que la citación contenida en el DECRETO SUBDIRECTORAL N° 373-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ.**, recaído en el **Expediente N° 108-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**; establecía como apercibimiento para el empleador de aplicársele sanción de MULTA, equivalente hasta una (01) UIT, en caso de inasistencia.
- e) En caso de que la Citación a la Audiencia recaída en el **Expediente N° 108-2012-SDDT/NC-DRTPE-MOQ**, se haya quedado en posesión de otro trabajador de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; por el supuesto de **NO HABER SUPERVISADO Y CONTROLADO LAS FUNCIONES DEL PERSONAL A SU CARGO**; a fin de darle el trámite adecuado a las Citaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo que pudo haberse evitado la Sanción de Multa por la Suma de S/.3,650.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), en perjuicio de la **Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.**



Conforme lo prevé el **Artículo 150° del D.S. 005-90-PCM**, prevé que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el **artículo 28°** y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

De igual manera el **Artículo 153° del D.S. 005-90-PCM**, establece que, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

Por otro lado, el **Artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nro. 27815**, prescribe "(...) El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias (...)".

Todo lo cual hace presumir la comisión de supuestas faltas disciplinarias previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; concordante con los Artículos 129 y 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D.L. N° 276, por el incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como **NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: **AYDA PAULINA PFOCCOALATA**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso a), b) y d) del artículo 21°, en concordancia con los artículos 127° y 132°, del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276, para el deslinde de responsabilidades; por la presunta comisión de las faltas tipificadas en los literales a), b) y d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como son: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores", "La negligencia en el desempeño de las funciones".

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a la procesada en su domicilio respectivo y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de



Mariscal Nieto – Moquegua, a fin de garantizar que el procesado tome conocimiento del contenido de la presente resolución, conforme al pliego de cargos correspondiente y que forma parte integrante de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
OCI
CEPAD
Portal Web
S. Gral.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

